



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Tema:

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORAL
EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA**

Investigador:

VICTOR ADRIANO MORA VEAS

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dr. Rolando Núñez Minaya

Guaranda-Ecuador

2017

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20170201004P00508

DECLARACIÓN JURAMENTADA

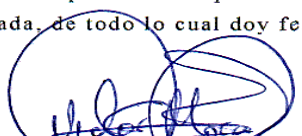
OTORGA:

VICTOR ADRIANO MORA VEAS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, ante mi **ABG. GAYLOR PAUL ROMERO PINOS, NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTÓN GUARANDA** comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presentes escritura; el señor **VICTOR ADRIANO MORA VEAS**, por sus propios y personales derechos en calidad de OTORGANTE. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el cantón Guaranda, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada y separa de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, declara: Yo, **VICTOR ADRIANO MORA VEAS**, portadora de la cedula de ciudadanía número uno dos cero cuatro tres cero cuatro cinco cinco guion dos, que los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORAL EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA". En el proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar a través de la Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue al compareciente íntegramente, por mí la Notaria, aquella se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo lo cual doy fe.-----


SR. **VICTOR ADRIANO MORA VEAS.**
C.C. **120430455-2**




ABG. GAYLOR PAUL ROMERO PINOS
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTÓN GUARANDA

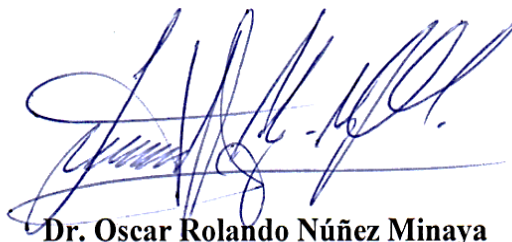


CERTIFICACIÓN DE AUDITORIA

Yo, Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor: Víctor Adriano Mora Veas, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema; **“ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORAL EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo el mismo de su propia autoría, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya

Tutor

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico, primeramente a Dios por ser el pilar de mi vida, mi mejor amigo y el que me colma de fuerzas en los momentos más difíciles para seguir adelante. A mis hijos por ser la razón de mi esfuerzo y sacrificio para darles un futuro mejor. A mi esposa por su apoyo incondicional, su comprensión y por estar en los momentos difíciles y amenos de mi vida. Y a todos los docentes que han impartido sus conocimientos, y que me brindaron su ayuda y comprensión el cual me sirvió, para alcanzar un escalón más en mi vida profesional.

Víctor Mora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme brindado la posibilidad de ser estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de esta institución; ya que esto me ha permitido seguir adelante para conseguir mi meta profesional.

A las autoridades, docentes y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas por su calidez, por sus enseñanzas, por haber compartido un sinnúmero de experiencias invaluable y que me han hecho crecer como ser humano para llegar a ser un profesional.

A mi tutor por el apoyo constante brindado.

Víctor Adriano Mora Veas

TÍTULO

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORAL
EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE CANTÓN GUARANDA.**

INDÍCE

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	I
CERTIFICACIÓN DE AUDITORIA	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
TÍTULO	V
INDÍCE	VI
RESUMEN.....	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	IX
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I.....	1
PROBLEMA	1
1.1.Planteamiento del Problema	1
1.2.Formulación del Problema	4
1.3.Objetivos de la Investigación	5
General	5
Específicos	5
1.4.Justificación	6
CAPITULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Fundamentación Teórica	9
2.2.1 Principios fundamentales del sistema Procesal Ecuatoriano	9
2.2.2. La Oralidad en el Sistema Procesal.....	12
2.2.3. El Principio Procesal De Oralidad y la Política Pública	16
2.3. Hipótesis.....	19
2.4. Variables	20
Independiente	20
Dependiente	20
CAPITULO III.....	21
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	21
3.1. Ámbito de Estudio	21
3.2. Tipo de Investigación.....	21

3.3. Nivel de Investigación	21
3.3. Investigación Descriptiva	21
3.4. Método de Investigación	21
3.5. Diseño de Investigación	23
3.6. Población, Muestra	24
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de Datos	24
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos	25
3.9. Técnicas de Procedimiento, Análisis e interpretación de Datos	25
PREGUNTA 1	29
PREGUNTA 2	30
PREGUNTA 3	31
PREGUNTA 4	32
PREGUNTA 5	33
PREGUNTA 6	34
CAPITULO IV	35
RESULTADOS	35
4.1 Presentación de Resultados	35
4.2. Beneficiarios	35
4.3. Impacto de Investigación.	35
4.4. Transferencia de Resultados	36
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	38
BIBLIOGRAFIA	39
ANEXOS	41
ANEXO 1	41
ANEXO 2	43

RESUMEN

A través de este trabajo de investigación, pretendo hacer un análisis académico, técnico jurídico del impacto que ha tenido la oralidad en los procedimientos que se llevan a cabo en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda; pues ya casi llevamos un par de años con el Código Orgánico General de Procesos; norma legal en la que prácticamente el sistema judicial en el Ecuador da un giro de trescientos sesenta grados y se moderniza para estar al nivel de otras legislaciones en el mundo; con el propósito de buscar celeridad, intermediación, economía procesal que son principios elementales de la administración de justicia y que en nuestro país constan como disposición normativa desde la Constitución hasta las leyes específicas tanto para materias penales como para materias no penales.

El contenido de la investigación, se rige a los parámetros constantes en el Reglamento para la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas; planteándolo de la siguiente forma: En el capítulo I consta el problema, formulándolo, delimitando objetivos hasta llegar a justificar el fundamento del presente tema. El Capítulo II contiene el marco teórico con la respectiva Fundamentación; plantea antecedentes de la problemática y sus respectivos incidentes que son los que motivaron a realizar desde el ámbito jurídico este tipo de investigación como aporte a la búsqueda de soluciones en la aplicabilidad de la norma en lo que respecta a cumplimiento de derechos, establece una hipótesis y variables que me permitieron realizar exitosamente la investigación.

En el Capítulo III planteo una descripción del trabajo investigativo realizado; finalmente en el capítulo IV presenta los resultados, culminando con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ADOLESCENTE: Un periodo de transición de crucial importancia; la Organización Mundial de la salud define a la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. (OMS).

El Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador define al adolescente como aquel ser humano que habiendo cumplido los doce años de edad aún no ha cumplido los dieciocho años de edad.

AGRESOR: El que acomete un acto en contra de otro con el objeto de golpearle, herirle, matarle, lastimarlo física o emocionalmente.

COMPETENCIA. – Es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción. (Diccionario Jurídico ESPASA, pág. 328).

El Diccionario virtual Derecho Ecuador dice de la competencia: La medida dentro de la cual la jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados. Controversia que se suscita entre dos o más autoridades judiciales acerca de a cual le corresponde conocer y resolver sobre una materia. Idoneidad, aptitud, habilidad para realizar algo. (www.derechoecuador.com).

COMPETENCIA NEGATIVA: Conflicto judicial surgido cuando un juez o tribunal a quien se sometiere una causa, por haberse declarado otro incompetente, resolviere, asimismo, no se el asunto de su competencia, sino de la del primero.

COMPETENCIA POSITIVA: Disputa entre dos o más jueces o tribunales cuando cada uno cree corresponderle el conocimiento de una cosa.

COMPETENTE: Juez o tribunal al que compete el conocimiento o resolución de un asunto o causa.

CÓDIGO ORGÁNICO: El que norma los procesos, cuerpo legal en el cual constan principios, derechos, obligaciones y procedimientos para la exigibilidad de derechos y la administración de justicia según el caso.

CÓDIGO ORGÁNICO: El que norma los procesos, cuerpo legal en el cual constan principios, derechos, obligaciones y procedimientos para la exigibilidad de derechos y la administración de justicia según el caso.

CONSTITUCIÓN. - En sentido, material, complejo de normas jurídicas fundamentales escritas, que traza las líneas maestras de un ordenamiento jurídico. En sentido formal, conjunto de normas legislativas que ocupan una posición especial y suprema en el ordenamiento jurídico y que regulan las funciones y los órganos fundamentales del Estado. (Diccionario Jurídico ESPASA, pág. 398).

CONCILIACIÓN: Acuerdo o avenencia de las partes que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual.

DERECHO.- Designa al conjunto de normas que rigen la actividad humana dentro de la sociedad; cuya inobservancia esta sancionada. (Diccionario Jurídico ESPASA, pág. 524)

GARANTÍA: El significado de garantía es muy amplio jurídicamente definiéndolo muchos autores como un sinónimo de seguridad en las distintas ramas del derecho; más sin embargo en general la garantía es toda forma o mecanismo legal para asegurar el cumplimiento de una obligación.

INMEDIACIÓN: El Diccionario Jurídico on –line Derecho Ecuador; define a la intermediación desde la perspectiva legal de principio y dice: “consiste en que las partes se comunican directamente entre sí y con el juez que debe proveer y dirigir el debate personalmente, quien se comunica con las partes y con las demás personas que intervienen en el proceso. Según el principio de mediación ésta comunicación es indirecta. El principio de la intermediación tiene estrecha relación con oralidad, puesto que en la aplicación más consecuente de la oralidad, la relación de los litigantes y de

estos con el juez es directa e inmediata; durante el pleito las partes se comunican entre sí con sus escritos, en las audiencias y por las notificaciones, la tendencia actual de la doctrina y que se insinúa ya en la legislación es la implantación del principio de la oralidad, pues lo ideal es que el juez se comunique directamente con las partes, con los testigos y con los demás elementos que debe observar y apreciar en el pleito y el proceso oral trata de realizar este ideal. Así mismo el principio de inmediación está íntimamente vinculado a los de concentración procesal e identidad física del juez.

MEDIACIÓN: La mediación es considerada como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en donde un tercero llamado mediador dirige a las partes en el proceso de mediación.

Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha. Facilitamiento de un contrato presentado a las partes u opinado a cerca de alguno de sus aspectos. Intervención.

NIÑO/A: Normalmente se entiende que los niños son aquellos seres humanos que atraviesan por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad.

ORALIDAD: Utilización del lenguaje oral, de la palabra, la comunicación directa que está acompañada por técnicas de oratoria y retórica.

ORATORIA: Arte de hablar con elocuencia. Diccionario de la Real Audiencia Española.

El Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador dice que el niño es el individuo que habiendo nacido no haya cumplido los doce años de edad.

PROCESO: Para la jurista Bárbara Montaner en sentido jurídico, el Proceso es la esencia del Derecho Procesal. Se considera que el proceso es un instrumento

constituido por una serie de actos por el que se pretende la resolución de un conflicto previo, mediante la actuación de los órganos jurisdiccionales, y la ley.

Se dice que proceso “Es el instrumento necesario y esencial para que la función jurisdiccional se realice, toda vez que no es posible concebir la aplicación del Derecho por virtud de los órganos estatales pre instituidos, sin que le haya precedido un proceso regular y válidamente realizado. Los actos que las o los juzgadores y las partes realizan, en la iniciación, desarrollo y extinción del mismo tienen carácter jurídico porque están pre ordenados por la ley instrumental” (Enciclopedia Jurídica OMEBA, 1976, pág. 292).

El Proceso puede ser Civil, Penal, Social, Contencioso-Administrativo.

VIOLENCIA: Dice el Diccionario de la Real Academia Española que esta es acción violenta o contra el natural modo de proceder.

El tratadista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico emite varios conceptos de la violencia y dice: “*Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. | Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. | Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. | Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. | Presión moral. | Opresión. | Fuerza. | Violación de la mujer (v), contra su voluntad especialmente. | Todo acto contra justicia y razón. | Proceder contra normalidad o naturaleza. | Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. | Interpretación excesiva o por demás amplia de algo*”. (Cabanellas, 2013, pág. 1213)

VÍCTIMA: Persona o animal destinados, un sacrificio religioso, | Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. | El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. | Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. | Quien se expone a un grave riesgo por otro. ”. (Cabanellas, 2013, pág. 1208).

INTRODUCCIÓN

El derecho a través de los tiempos se ha ido moldeando conforme las necesidades de la población, así como también ha sido un factor muy relevante el haber ido construyendo cuerpos legales para poder regular la convivencia social; primero se han implantado derechos, limitaciones, prohibiciones, obligaciones que sirven para respetar el derecho propio y el derecho ajeno; pues se han implantado diversas formas de establecer los derechos de una persona natural o jurídica.

Más sin embargo, es la administración de justicia la que tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivo la sublime frase de “dar a cada quien lo que le corresponde”; cuando surgen desacuerdos, se violentan derechos se infringen normas, se irrespeta la propiedad ajena, cuando las sociedades se disuelven, los ciudadanos acuden a la justicia ordinaria: juzgados y tribunales para que en derecho y jurídicamente se le de lo que le corresponde. El procedimiento es vital en la existencia de las normas, pues establecer la forma jurídica de realizar un reclamo es el orden jurídico que se establece dentro del Estado para el reconocimiento o no de un derecho, una obligación.

En el Ecuador hasta el año 2015 en todas las materias procesales no penales se seguía obviando la oralidad en partes importantes en el proceso; es en Mayo del año 2015 que entra en vigencia El Código Orgánico General de Procesos con el cual sobreviene la necesidad de innovar la manera de litigar, es por esto que este trabajo de investigación pretende dar pautas para que desde la academia en la educación superior se tomen las correcciones posibles y se prepare no solo en el adiestramiento del manejo de la leyes sino también en metodología jurídica que contenga técnicas de oratoria y retórica.

La oralidad en los procesos judiciales tiene su relevancia pues las partes activan el principio de inmediación procesal y se ponen en contacto con el juzgador o la juzgadora, lo que genera más confianza en actor y demandado quienes pueden apreciar de cerca la actuación del profesional que los defienden y tienen más contacto con aquello que se está haciendo por defender lo que reclama o defiende.

En materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia la oralidad tiene gran importancia porque se tratan temas de afectividad, temas de relaciones sociales

básica como la convivencia entre padres e hijos luego de una ruptura conyugal, temas de derechos de la familia, mujer, niños, niñas y adolescentes que tienen incluso especial atención del estado por el bienestar del grupo de personas consideradas como de atención prioritaria; pues siempre hay que propender a buscar el bienestar del menor porque está en etapa de formación y mientras más le rodee un círculo tranquilo y adecuado, este será un mejor ciudadano.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El 23 de mayo del 2016 entra en plena vigencia el Código Orgánico General de Procesos, lo cual hace necesario profundizar el tema de la oralidad y en especial su aplicación en la materia contencioso administrativa.

Para Chiovenda “la experiencia derivada de la historia permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y prontamente” (Chiovenda, 1949).

Como establece Chiovenda, la mudanza a un sistema oral no permite que los actos procesales tengan lugar con personas distintas, es decir que, si un proceso comienza con determinado juez el mismo deberá ser concluido a cargo y en conocimiento pleno de dicho juez. Este punto se configura como un gran reto, que deberá ser abordado antes de la implementación plena del sistema oral.

Según Peyrano, los problemas que la oralidad enfrenta como sistema de procedimiento son: a) el peligro de la retórica, es decir, el sistema “se presta al uso y abuso de la oratoria vacía, y lo que resultaría más grave, que esa elocuencia estéril pueda derivar en el dictado de resoluciones injustas”

b) mayor onerosidad del juicio oral, siendo indiscutible que el sistema oral requerirá de una partida presupuestaria más amplia a la actual debido a que, la misma, demanda un mayor espacio físico:

c) lo cual se traduce, a su vez, en una necesidad mayor de personal, el cual debe contar con la preparación para enfrentar un nuevo sistema.

Uno de los grandes desafíos del sistema oral será el de desvanecer el problema de la ineficiencia y lentitud encontrada en el despacho de causas en el sistema escriturario. Actualmente, al llevarse todo en un folio o archivo, el mismo puede ser repesado, por el tiempo que la función judicial lo requiera, en estanterías. En otras palabras, no hay una necesidad “real” en el despacho de éstas.

Es necesario esclarecer que el deseado paso a la oralidad, planteado en la Constitución, no va a borrar la escritura de ciertas instancias o momentos procesales, véase la presentación de la demanda y la constatación de la misma en el proyecto. Se demuestra que, aunque en menor medida, también se llevarán cuerpos procesales, boletas escritas, transcripciones de procesos, etc. En forma similar aparece el inconveniente de la doble instancia en el sistema oral. Surge la pregunta de en qué forma el juez de apelación o, en algunos casos, el de casación, resolverá siguiendo el formato oral. A manera de solución lo que se ha planteado es el conocimiento del caso por los jueces superiores a través de medios escritos (folio) o electrónicos (video), con lo cual el sistema oral pierde totalmente su celeridad e inmediatez. La oralidad y su implementación no plantean una solución clara.

Es debido a que se plantea un procedimiento oral y uniforme para todo el sistema procesal ecuatoriano (con excepción de la materia penal), que nos encontramos, pues, con una necesidad imperiosa de cambio, que involucra desde la enseñanza del derecho al ejercicio profesional. La oralidad plantea un reto para cada una de las personas relacionadas al sistema jurídico ecuatoriano que, en una amplia perspectiva, podríamos decir que es toda la población ecuatoriana, ya que en algún momento, se verá afectada por el avizorado cambio.

La oralidad en materias no penales en sí acoge valiosos principios de derecho y los traduce en normativa, que en principio van a ser cumplida por los usuarios del sistema, estos son los elementos de celeridad e inmediatez, en el que el juez tiene un papel primordial e imparte justicia en el momento mismo de la audiencia, sin dilaciones o esperas innecesarias. A su vez, el proceso oral asume el principio de gratuidad en todas sus partes, logrando de esta forma un acceso a la justicia total. No obstante hay que recordar que plasmar principios en un cuerpo legal no asegura su

cumplimiento por la función judicial. Un ejemplo de esto es la oralidad recogida en la Constitución de 1998, tema que no fue implementado en su totalidad, igualmente los principios han sido recogidos por normativa vigente, se han realizado varias reformas legales y aun así los tiempos de espera cambian muy poco.

Es debido a que se plantea un procedimiento oral y uniforme para todo el sistema procesal ecuatoriano (con excepción de la materia penal), que nos encontramos, pues, con una necesidad imperiosa de cambio, que involucra desde la enseñanza del derecho al ejercicio profesional. La oralidad plantea un reto para cada una de las personas relacionadas al sistema jurídico ecuatoriano que, en una amplia perspectiva, podríamos decir que es toda la población ecuatoriana, ya que en algún momento, se verá afectada por el avizorado cambio.

1.2. Formulación del Problema

El limitado conocimiento, del manejo de la oralidad por parte de usuarios y abogados en libre ejercicio, provoca estancamiento en los procedimientos que se ventilan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, provincia Bolívar.

1.3.Objetivos de la Investigación

General

- Analizar de manera exhaustiva, técnica y jurídica la aplicación del procedimiento oral en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda para medir su efectividad, focalizar falencias y establecer fortalezas de esta innovación en el derecho ecuatoriano.

Específicos

- Socializar los resultados a nivel de educación superior para concientizar en la necesidad de dotar de herramientas y técnicas en oralidad para el futuro profesional del derecho.
- Socializar la necesidad de preparar académicamente a los profesionales del derecho en el apropiado manejo de la oralidad en procedimientos no penales, con mayor énfasis en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, pues nos estamos enfocando a la protección judicial de un sector vulnerable de la sociedad y estado.
- Detectar falencias en la aplicación de la Oralidad con la finalidad de que sean conocidos, remitidas a organismos competentes para que se tomen los correctivos necesarios para su correcta aplicación.

1.4. Justificación

El Código Orgánico General de Procesos fue aprobado y puesto vigencia en el Ecuador apenas hace aproximadamente un año y medio mediante Suplemento de Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo del 2015, es corto el tiempo que se lo viene aplicando pero existe la necesidad de hacer investigaciones y análisis técnicos jurídicos para valorar su efectividad. Hay que tomar en cuenta que esta norma es para todas las materias no penales.

En esta investigación he creído necesario realizar un análisis en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en virtud de que es uno de los temas que más atención debe tener en lo social ya que se trata del núcleo de la sociedad y el bienestar de uno de los grupos de atención prioritario como son niños, niñas y adolescentes.

En el cantón Guaranda los juzgados con más causas son los de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ya que son los órganos de justicia local que más causas tienen, más carga de trabajo, más procesos, de ahí nace la necesidad de realizar un análisis de cómo se está desarrollando la oralidad y su influencia en la evacuación de causas, en la resolución de las mismas e inclusive hasta de su estancamiento.

La conciliación y el manejo de técnicas en oralidad procesal son fundamentales para que el sistema propuesto pueda fluir y cumplir su objetivo; las circunstancias que se advienen y son desfavorables para el desarrollo procesal oral deben ser conocidas; es por esto que he centrado mi investigación en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del Cantón Guaranda para conocer la situación y obtener resultados que nos permitan evidenciar los resultados de su aplicación.

La idea de cambiar el modelo de gestión nace especialmente de la falta de capacidad de resolución de causas sin que necesariamente tenga que ver en ello la oralidad. La reforma procesal general para ser ciudadana depende en gran medida de la construcción de instituciones de garantías y no sólo de modelos de gestión. No obstante, por ahora ha sido el modelo de gestión el principal objeto de la reforma y no la oralidad. Por esta razón la reforma judicial en el anteproyecto no es un qué sino

simplemente un cómo, sin ninguna transformación conceptual de la justicia, pues lo que hay no es más que un cambio normativo del despacho judicial por materias; por ello, si aún existiese un cambio fundamental: ¿es la oralidad un paradigma?

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La oralidad es un aspecto fundamental e importante en la carrera de derecho, que actualmente permite un desenvolvimiento, comportamiento y actitudes principales del individuo y su facilidad de palabra.

Los inicios de la oralidad se traslada hace 25.000 años AC, cuando las sociedades imitaban los sonidos de los animales, hasta que desarrollaron la manera de comunicarse efectivamente y que en la actualidad es conocida como lenguaje, el estudio de sus diversas representaciones del hablante, es el uso de palabras, gestos dando lugar a la oralidad como medio importante y efectivo para obtener una mayor intermediación en los procesos como antiguamente se lo realizaba en Roma.

La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo IV, sección primera declara los Principios de la administración de justicia, en el artículo 168, numeral 6 –*“la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo de los principios de concentración, contradicción y dispositivo”*.

El artículo 169 de nuestra Carta Magna; literalmente proclama los principios específicos para el sistema procesal en la administración de justicia; y dice: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1 Principios fundamentales del sistema Procesal Ecuatoriano

Hablar de principios es hablar de estrategias, de la misión, de la consecución de un fin a través de; en el caso de esta investigación es el medio fundamentado en declaraciones fundamentales tanto a nivel nacional como internacional para lograr un propósito y en este caso es modernizar el derecho para consecuentemente lograr eficiencia, eficacia en los procesos judiciales.

La legislación ha estampado principios básicos y fundamentales para administrar la justicia en territorio nacional, más aún cuando desde el año 2015 implanta la oralidad en todos los procedimientos que resuelven casos no penales, lo que implica un estudio profundo de los mismos y la utilización de técnicas apropiadas para su correcta aplicación por parte de todos los operadores de justicia; como tal involucra a los abogados en libre ejercicio y la capacitación de la misma ciudadanía que en algún momento puede hacer uso de la justicia ordinaria.

La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo IV, sección primera declara los Principios bajo los cuales se tiene que regir el Sistema de Administración de Justicia, principalmente en su artículo 168 los proclama a nivel general; debiendo recalcar que uno de ellos es la Oralidad en los procesos siempre apegado a los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El artículo 169 de nuestra Carta Magna; literalmente proclama los principios específicos para el sistema procesal en la administración de justicia; y dice: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*.

Como lo dispone la ley hay principios básicos que se debe aplicar y que garantiza la seguridad jurídica en el uso y desenvolvimiento de la administración de Justicia en el Ecuador; por lo tanto la oralidad no solo es una decisión política de quien está al frente del Consejo de la Judicatura; sino que su implementación en procedimientos no penales ha tenido un arduo trajinar y la colaboración de varias personas para poder adoptar las normas existentes y así hacer efectivas las proclamaciones de la Constitución de la República; recordando que la que nos rige entro en vigencia en el año 2.008 y es desde es desde fecha que los diferentes organismos y funciones, primordialmente el legislativo a través de la Asamblea Nacional han construido nuevas normas jurídicas para adaptar el marco legal del país al contenido constitucional conocido a nivel mundial como garantista de derechos.

El Código Orgánico de la Función Judicial; proclama veinte y ocho principios para administrar justicia en el país; pero para apoyar este trabajo de investigación; me apoyaré en los siguientes:

“Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatare la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la

resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- *La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley” (Código, Orgánico de la Función Judicial, 2014, pág. 13, 14,16).

El Código Orgánico General de Procesos ´publicado en el Registro Oficial No. 506 de fecha 22 de Mayo del 2015; en concordancia con la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial; proclama los siguientes principios.

Artículo 2.- Principios rectores. *En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código.*

Artículo 4.- Proceso oral por audiencias. *La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.*

Artículo 6.- Principio de inmediación. *La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso. Solo podrán delegar las diligencias que deban celebrarse en territorio distinto al de su competencia.*

Las audiencias que no sean conducidas por la o el juzgador serán nulas.

Artículo 8.- Transparencia y publicidad de los procesos judiciales. *-La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona.*

Son reservadas las diligencias y actuaciones procesales previstas como tales en la Constitución de la República y la ley” (Código Orgánico General de Procesos, R. O. 509, pág. 6)

2.2.2. La Oralidad en el Sistema Procesal

La oralidad, entendida como el intercambio verbal de ideas, constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional, como instrumento para facilitar el debido respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado de Derecho moderno, al permitir que la actuación del juzgador se acomode a criterios de inmediación y contradicción realmente efectivos. Asimismo, a través de un juicio público, sólo posible en el ámbito de la oralidad, la sociedad ejerce legítimas facultades de conocimiento y control acerca del verdadero contenido de la actividad de sus jueces y tribunales, con lo que, simultáneamente, crece el prestigio de éstos, obviando una parte importante de los reparos que un sistema procesal escrito pudiera suscitar.

La transparencia se convierte así, igualmente, en arma eficaz contra la corrupción, en todos los ámbitos de lo público, al permitir un enjuiciamiento eficaz y riguroso de las conductas ilícitas de todo orden.

Puede, por consiguiente, afirmarse que la oralidad, robusteciendo el debido proceso legal, se erige en garantía de una mejor justicia, a la vez que constituye elemento decisivo para alcanzar el grado deseable de confianza y vinculación de los ciudadanos con los responsables de su ejercicio.

Pero frente a tales beneficios, no conviene tampoco olvidar cómo la implementación de juicios orales y públicos es, a la vez, tributaria de un soporte no sólo normativo sino también de medios de todo orden, imprescindibles para su correcta aplicación por jueces y tribunales, incluyendo, en las sociedades caracterizadas por el plurilingüismo los instrumentos precisos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos por las personas que no conozcan el idioma oficial propiciando así que la oralidad se convierta en un elemento de inclusión. De hecho, las previsiones que tiendan a la evitación de los peligros y riesgos que puedan llevar al fracaso de tan saludables proyectos, se convierten también en algo muy a tener en cuenta para evitar frustraciones en esta materia, tanto como reacciones sociales que atribuyan a los órganos del Poder Judicial responsabilidades que no les incumben propiamente a ellos, sino que son consecuencia directa de otra clase de carencias o disfunciones, con origen en diversos ámbitos y, de modo muy especial, en un defectuoso diseño de la política criminal general.

Por otro lado, puede afirmarse que las bondades del enjuiciamiento oral respecto del Derecho Penal son predicables también, aun cuando en grado distinto, de las materias y órdenes jurisdiccionales no penales, lo que aconsejaría su adopción en todos los casos. De hecho, la experiencia de sistemas que incorporan la oralidad en la mayor parte de los países que integran nuestra comunidad iberoamericana, aún con las correspondientes diferencias nacionales y rasgos comunes que revela el análisis de los trabajos comparativos llevados a cabo, permite ya extraer una serie de conclusiones, que sirven de base a los pronunciamientos que, seguidamente, se recogen en este documento.

En cuanto a los beneficios de la oralidad, los profesionales del Derecho tienen su criterio, como la abogada Denisse Santos, quien sostiene que la implementación de la oralidad en los procesos civiles y otras materias forma parte de la modernización del

Estado para superar los graves problemas que se presentan en la resolución de los conflictos. “La oralidad es uno de los sistemas que van de la mano con los principios de celeridad, economía procesal y de legalidad, haciendo que las audiencias sean eficaces y que se tenga una pronta resolución; dejando atrás la realidad que teníamos que someternos en el pasado en donde un proceso podría durar hasta 5 años”, dijo la jurista.

El abogado Santiago Sánchez Lluvicura opina que por medio de la oralidad el juez podrá resolver con prontitud y celeridad los procesos. “El Consejo de la Judicatura deberá instruir a los jueces a que motiven sus sentencias, utilicen la doctrina, la jurisprudencia, etc., y que no emitan sentencias de copia y pega, es decir que cada sentencia sea razonada y motivada por el juzgador”, sostuvo. Para la abogada Marlene Barahona Zamora, en el juicio oral se reducen las etapas del proceso, inicia con una demanda formal y escrita hasta la actuación de pruebas y pronunciamiento de sentencia, lo que hace a este sistema más ágil, eficiente y oportuno; condiciones que son exigidas por los ciudadanos, quienes reclaman por la aplicación de sus garantías constitucionales, en búsqueda del reconocimiento de sus derechos.

La Constitución del Ecuador consagra el sistema oral en los procedimientos judiciales, así en el art. 86 se señala que “...Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: ...a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias...”.

Este imperativo obliga a que en el procedimiento judicial se privilegie la palabra, que los litigantes y sus patrocinadores haga uso de este medio de comunicación para preparar y sostener su reclamo, arribar a acuerdos si es posible, para que en el evento de no arribar a entendimiento se anuncien las pruebas conducentes a establecer la “verdad procesal”, a controvertir las pruebas, a preparar con conocimiento y lealtad procesal, los medios de defensa para que el juzgador cuente con elementos suficientes que permita un fallo ajustado a derecho.

En el sistema escrito se permite el contacto directo breve entre el juez y las partes; el carácter secreto del mismo no permite un control externo; el sistema oral por audiencias, cumple con la Constitución.

La oralidad procura el mejoramiento en la administración de justicia, en efecto, el Código Orgánico General de Procesos, dispone que el juez tendrá que pronunciar su sentencia oral al término de la audiencia de juicio ante las partes procesales.

Esto está previsto para los casos civiles, laborales, inquilinato y en otros que no sean penales. El art. 93 del COGEP, regula la decisión oral, similar a lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que, ordena que al finalizar la audiencia, el juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la dificultad del caso lo amerite, se podrá suspender la audiencia por el término hasta de 10 días, para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión, el Juez determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará, en el término de hasta diez días.

Para que el sistema oral funcione, se requiere el apoyo de la tecnología, un número mayor de jueces, preparados y con destrezas, abogados con preparación, conocimientos de derecho, agilidad mental y razonamiento, capacidad de reacción, experiencia en la oralidad. La implementación de la oralidad en los procedimientos no penales, significa la observancia de los principios de tutela judicial, debido proceso, inmediación, concentración y publicidad.

Las exposiciones orales, contribuyen a que el juzgador tenga mejor comprensión de la controversia y lograr la celeridad del procedimiento, que se traduce en una respuesta a los usuarios del sistema de justicia.

La oralidad implica una mayor sencillez en los actos procesales, la presencia de una nueva cultura de litigio procesal, distinto al vigente.

La oralidad se complementa con la escritura, tomando las ventajas que cada sistema posee. La oralidad es importante en la práctica de pruebas, alegaciones y fallo; sin embargo, la escritura es útil para preparar la substanciación (demanda y contestación). La oralidad, sumada a los escritos de los actos de proposición

(demanda, reconvencción y sus respectivas contestaciones) prepara el debate en las audiencias, garantizan una justicia transparente, las partes se convierten en protagonistas directas del proceso, el Juez puede captar con facilidad a quien le asiste la razón y al final emite un fallo ajustado a derecho.

Para cumplir con su trabajo, el Juez fortalece sus facultades: dirige, impulsa e impide la paralización del proceso, sanciona el fraude de los abogados, adapta la demanda a la vía procesal apropiada, puede ordenar pruebas de oficio, ordenar la comparecencia personal de las partes cuando sea oportuno, puede expulsar a quienes alteen o perturben el desarrollo del proceso, así asume su rol de director de las audiencias y del proceso judicial conforme el art. 80 del Código Orgánico General de Procesos.

2.2.3. El Principio Procesal De Oralidad y la Política Pública

La oralidad es un principio procesal que puede quedar en el simple enunciado si no está acompañado de políticas públicas y de normativa relativa a su aplicación; sin embargo, dónde nace este cambio propuesto para nuestro país?

Ya la Constitución de 1998, en su artículo 194 disponía que *“La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación”*. Esta disposición fue ratificada en la Constitución de 2008, en el artículo 168, numeral 6, cuya redacción es la siguiente: *“La sustanciación de los procesados en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”*.

Debe destacarse que la norma constitucional es tajante al señalar que el sistema oral se aplicará en todas las materias, todas las instancias, etapas y diligencias. Queda claro que el ánimo de la disposición constitucional es que todo el decreto procesal aplique el sistema oral, quedando superada cualquier discusión de si es viable o no, si alguna materia no debe someterse al sistema oral, sino dejando el debate a un gran desafío, ¿cómo hacer aplicable la orden de la Constitución?

La respuesta a esa interrogante no es otra que contar con un código que regula la aplicación de oralidad del derecho procesal del Ecuador. Es bajo esa visión que desde la vigencia de la Constitución de 1998 se dieron varios aportes reformativos al sistema procesal, en especial, en el ámbito del Derecho Penal, y algunas reformas muy específicas en el campo del litigio laboral y en el tema de Familia. Pero quedaba una gran duda en la aplicación del sistema oral para todas las otras materias; es decir, en el grupo de temas no penales, no se había cumplido la disposición constitucional pese a que la Disposición Transitoria Vigésimoséptima de la Constitución de 1998 ordenaba que, en el plazo de cuatro años, se realizara la implantación del sistema oral.

No es menos cierto que en los años posteriores a la vigencia de la Constitución de 1998, sí se trabajó en la propuesta para implantar el sistema oral en otras materias; ejemplo de esos esfuerzos es el proyecto del Nuevo Código de Procesos Civil impulsado por Projusticia y que contó con el aporte de valiosos juristas como los doctores Edmundo Durán Díaz, Jorge Zavala Egas, Ernesto Albán Gómez, Santiago Andrade, Jorge Machado y Rafael Brigante Guerra, entre otros. Sin embargo, esta propuesta apuntaba exclusivamente al ámbito procesal civil, dejando por fuera materias importantes como la Contenciosa Administrativa y Tributaria.

En este escenario y, además de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, se da otro hecho histórico relevante, la Consulta Popular del año 2011 que determina que la ciudadanía mayoritariamente respaldaba y exigía la transformación del Sistema Judicial, marco dentro del cual, la aplicación del sistema oral es indispensable.

Se inicia de esta manera un trabajo de redacción conjunto entre el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, cuyo resultado visible fue la entrega de la propuesta del Código General del Proceso a la Asamblea Nacional, el 21 de enero de 2014. Esta propuesta normativa tiene las siguientes características relevantes:

- Como Código General del Proceso, se aplica a todas las materias no penales. Es decir, el derecho procesal en materias no penales, está reglado en un único Código.

- Unifica las vías procesales, evitando la dispersión normativa, con lo cual pasamos de 80 tipos de procesos, aproximadamente, a cuatro procesos.
- Los cuatro procesos o vías que el Código prevé son: el Proceso Ordinario, el Proceso Sumario, el Ejecutivo y el Monitoreo.
- La sustanciación de los procesos se realiza a través de audiencias las cuales, obligatoriamente, deben contener una resolución o decisión del ente juzgador.
- Los procesos se dividen en dos fases, una audiencia preliminar de saneamiento del proceso, y una audiencia de juzgamiento.
- Toda la prueba que se quiera utilizar en el proceso debe estar presentada o anunciada en detalle, con la demanda y en la contestación de la misma.
- Se elimina el incidentalismo innecesario. La apelación de la resolución debe ser motivada y concreta, además, por regla general, la apelación de autos solo opera con efecto diferido, sujeto a la apelación de la sentencia.
- Se potencializa el uso de tecnología en toda la sustanciación de la causa, en especial para la citación, notificaciones y evacuación de audiencias.

Con la presentación de la propuesta de Código General del Proceso, a la Asamblea Nacional, se ha dado inicio al proceso legislativo de promulgación de la norma. El debate se ampliará y, como toda obra humana, estará sujeta a mejoras, pero no queda duda que ya contamos con una propuesta de alto valor técnico y académico que es el insumo indispensable para viabilizar la implantación del sistema oral.

2.3. Hipótesis

La capacitación en oralidad procesal a los operadores de justicia apoyaría al cumplimiento de principios esenciales como son la celeridad y la inmediatez en el sistema procesal en materias no penales.

2.4. Variables

Independiente

Principios de celeridad e inmediatez.

Dependiente

Capacitación en oralidad Procesal.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Ámbito de Estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología

Sub-Línea: Sistema Procesal

3.2. Tipo de Investigación

La Investigación a realizar es de una Investigación Aplicada

3.3. Nivel de Investigación

La Investigación es de tipo descriptiva y correlacional.

3.3. Investigación Descriptiva

La investigación utilizada es de tipo descriptiva debido a que tiene por objeto llegar a conocer las formas de aplicabilidad de la oralidad por los diferentes operadores de la justicia en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del Cantón Guaranda a través del recogimiento de datos y sintetizándola a fin de extraer la información más relevante.

3.4. Método de Investigación

La metodología a utilizar en el presente proyecto de investigación será la que a continuación se detalla:

Deductivo

Se utilizará el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico; la aplicación de los procedimientos dispuestos en el Código Orgánico General de Procesos en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la Unidad Judicial de la materia en la ciudad de Guaranda; estableciendo la aplicabilidad o no de los principios procesales de celeridad en la resolución de casos.

Inductivo

Es inductivo porque partiendo de una hipótesis trataré de alcanzar conclusiones generales. Observaré y experimentaré situaciones, acciones, hechos de manera concreta que me permita concluir y aportar

Científico

Se aplica este método científico para esta investigación porque se valió de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en este caso operadores de justicia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el Cantón Guaranda.

Este método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos. Además utilizaré la siguiente metodología:

Método científico hipotético-deductivo

Me permitirá señalar el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta; para verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración. Diseño Bibliográfico: Me permitirá recabar y analizar datos obtenidos por otros

investigadores o tratadistas conocedores de la temática a investigar; para lo cual acudiré a fuentes bibliográficas confiables y seguras.

3.5. Diseño de Investigación

Diseño Bibliográfico:

El acudir a fuentes bibliográficas fidedignas de información permite ampliar del criterio del investigador, pues a través de las investigaciones realizadas por otros investigadores, autores o tratadistas acerca de la temática que se está desarrollando, se logra conocer detalles que aporten nuevas perspectivas a la investigación; además permite recabar datos que nutren a la misma.

Tipos de Diseño Bibliográfico

Análisis de documentos:

Usado para elaborar el marco teórico, creando fichas bibliográficas con la finalidad de analizar el material impreso (estudios, manuales, libros, revistas, documentos escritos, en general todo medio impreso).

Internet:

Técnica usada para obtener información.

Diseño de Campo:

Estudios realizados por profesionales en el ámbito del Derecho los cuales brindan a partir de su conocimiento y experiencia sus opiniones, criterios.

Tipos de Diseño de Campo

Diseño de encuesta:

Permiten la recolección de datos de personas que por su naturaleza están involucradas en la temática a investigar, conocen detalles valiosos para poder realizar la investigación.

3.6. Población, Muestra

Se trabajó con el siguiente universo de informantes:

INFORMANTE	NUMERO
Población Encuestada en Libre Ejercicio	37
Unidad De La Familia , Mujer Y Adolescencia	13
Total	50

Instrumentos Técnicos:

Para la realización de la encuesta: Se utilizará un cuestionario previamente elaborado.

Para el procesamiento de la información se utilizará los programas tecnológicos: Excel, Word, y Power Point.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de Datos

Entrevista.- Es la técnica mediante la cual se obtiene información determinada, mediante una conversación o una serie de preguntas y respuestas.

Encuesta.- Es la técnica a través de la cual se logra obtener datos estadísticos sobre un tema determinado. Se lo realiza mediante un cuestionario o interrogatorio a un número determinado de personas específicas.

3.8. Procedimiento de Recolección de Datos

Para la obtención de datos de la presente investigación se acudió a la realización de entrevistas a operadores de justicia que comprenden el ámbito de estudio de la presente; juez y jueza de la unidad judicial de la Mujer, Familia, niñez y adolescencia del Cantón Guaranda, abogados en libre ejercicio, Defensores Públicos y sus usuarias/os del sistema de justicia (actor – demandado).

3.9. Técnicas de Procedimiento, Análisis e interpretación de Datos

ENTREVISTAS

Entrevista al Doctor Thomas Chávez, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda.

El señore Juez Thomás Chávez es uno de los juzgadores más antiguos en la Unidad Judicial, teniendo su lugar de trabajo desde que las causas de niñez y adolescencia se tramitaban administrativamente y no de manera judicial como Tribunales de Menores y eran de dependencia del Ministerio de Bienestar Social en aquel entonces; luego afirma que por una política gubernamental se convirtió en Juzgado en el año 2003, fecha en la cual se avanzó en materia de niñez y adolescencia y desde ahí en todo el Ecuador no solo en Bolívar y Guaranda se empezaron a judicializar las causas que persiguen proteger el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Era el único Juzgado hasta el año 2008 nos cuentan fecha en la que por necesidades se creó un nuevo juzgado; para luego en el año 2013 con la aplicación del Nuevo Modelo de Gestión pasar a ser Unidad Judicial en donde existen cuatro juzgados que atendemos divorcios, alimentos, tenencias, visitas, adolescentes infractores y demás.

A partir del año 2015 en mayo exactamente empieza a regir el Código Orgánico General de Procesos el mismo que establece que casi todo el procedimiento tiene que ser de manera oral, digo casi porque hay aún providencias, resoluciones, dictámenes

que se los hacen por escrito por lo que personalmente considero que es un sistema procesal mixto el que se ha implantado y no el de una completa y pura oralidad.

El señor Juez afirma que en el caso de familia se debe manejar con más cautela la oralidad pues se trata del bienestar y la vida de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas que necesitan de protección para consecuentemente llevar una vida digna y decorosa que permita que en la sociedad existan más buenos ciudadanos que malos. Recalca que la necesidad de preparar a los nuevos profesionales del derecho de una manera más práctica, menos conflictiva, más apegados al dialogo, a la ley, a la objetividad apoyarían mucho al sistema procesal oral pues no se perdería el tiempo en divagar con lirismos inapropiados que en la mayor parte de caos lesionan la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

El manejo de la oratoria procesal es muy pobre, pues se ha estado acostumbrado a lo que vulgarmente se dice” el papel aguanta todo”; en cuyo caso hasta se trataba de mancillar la integridad no solo de la otra parte procesal y su defensor sino hasta del juzgador o la juzgadora.

Se necesita aplicar técnicas intelectuales que aporten a construir una sociedad más culta cuyos conflictos a pesar de ser judicializados se resuelvan con el dialogo, y si finalmente se tiene que defender enérgicamente una posición se la haga de manera altruista, profesional y técnica con la correcta aplicación de la normativa vigente.

Nosotros como juzgadores también necesitamos una preparación constante con la finalidad de corregir ciertos errores que como humanos podemos cometerlos.

Entrevista a la Abogada María Velasco, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda.

A pesar de ser una antigua funcionaria judicial y con experiencia procesal judicial, apenas lleva de jueza unos cinco años en la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y percibe como positivo la implementación de la oralidad en los procedimientos en el Ecuador; pero de la misma manera dice que hay falencias que se pueden corregir en el camino y que van de la mano con la preparación de los

profesionales para afrontar las contiendas legales de una manera más respetuosa de los demás actores procesales incluida los jueces.

De igual forma cree que el sistema procesal es mixto porque el escribir no se puede terminar desde el inicio del proceso, pues su punto de partida es un formulario de demanda o demanda mismo, dependiendo el caso.

Dice que en estos juzgados la demanda es muy alta y que el número de casos que se ventilan en cada juzgado exceden el número que deberían normalmente tratar por cuestiones de rompimiento familiar, cambios en la sociedad que van afectando el comportamiento de niños, niñas y adolescentes y el normal desenvolvimientos del núcleo de la sociedad que es la familia.

En estos casos dice se debería actuar con pinzas y con apoyo no solo jurídico sino psicosocial que de hecho se lo hace pero también hay que concientizar en la necesidad de armonizar estos caos a los profesionales del derecho que muchas veces tratan de profundizar el caso en vez de buscar una pronta solución.

DATOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

ENCUESTAS

Las encuestas fueron realizadas a 37 abogados en libre ejercicio profesional y 13 abogados de la unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Se determinó ese número en base al cálculo realizado según la fórmula para comprobar la cantidad de la muestra poblacional con la cual se va a trabajar.

Una vez que se determinó la cantidad de las personas a encuestar, a la par se procedió al estudio de la información, al análisis de las entrevistas y conversatorios para poder determinar las preguntas que se usarían para recolectar información relevante que aporte datos objetivos y concretos.

Una vez realizada la respectiva tabulación de los datos, se pudo llegar a obtener la siguiente información:

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
1	0	50	50
2	30	20	50
3	40	10	50
4	50	0	50
5	10	40	50
6	40	10	50

PREGUNTA 1

1. **¿CONSIDERA USTED COMO ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA HAN APORTADO AL DESCONGESTIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS**

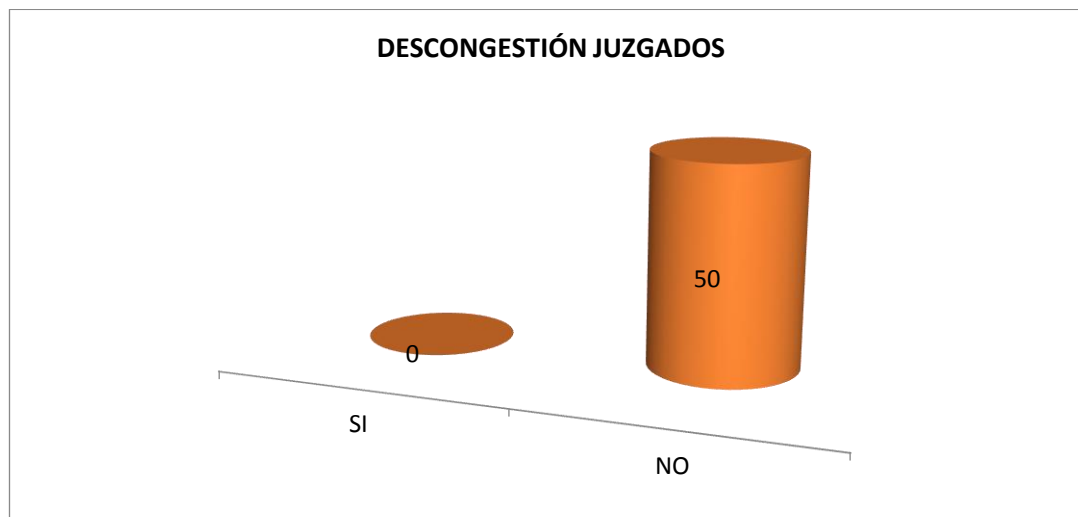
Cuadro Nro. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	50	100%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en Libre ejercicio Profesional en el Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Víctor Mora

Gráfico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados: - Según los datos de la encuesta el 50% manifestaron que sigue persistiendo la congestión en los juzgados; lo que significa que este problema no ha cambiado con la aplicabilidad de la oralidad

PREGUNTA 2

2. ¿CREE USTED QUE LA ORALIDAD AYUDA A EFECTIVIZAR LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD E INMEDIATEZ QUE SE PROCLAMAN PARA EL SISTEMA JUDICIAL?

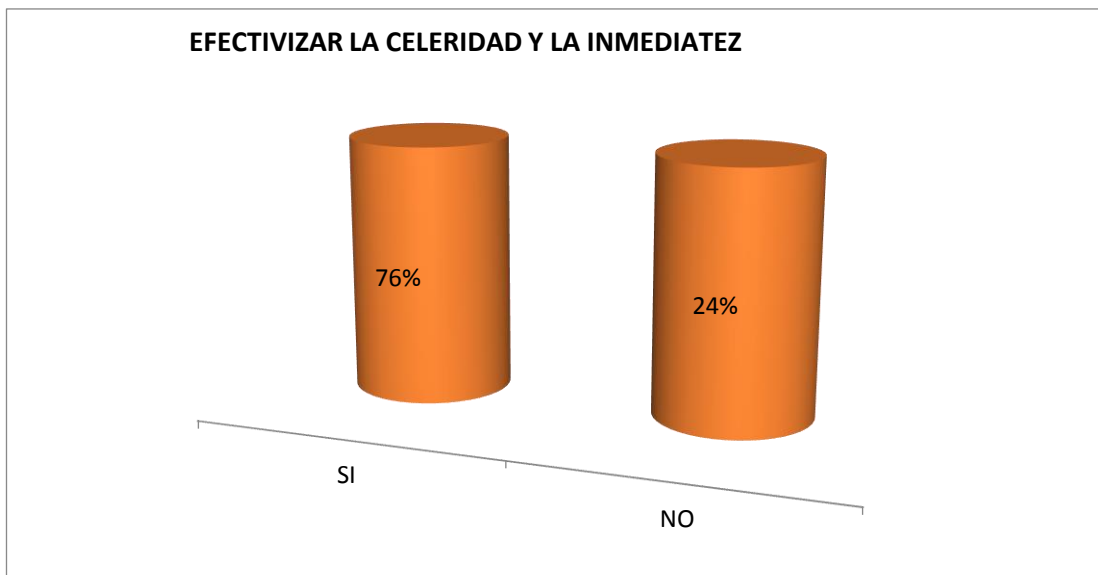
Cuadro Nro. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	76%
NO	20	24%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda

INVESTIGADOR: Víctor Mora.

Gráfico Nro. 2



Análisis e Interpretación de Resultados: Según los datos de la encuesta el 76% revela que existe un mediano pronunciamiento a favor por cuanto se dice que en algunos casos se cumple términos, mientras el 24% manifiestan no estar de acuerdo.

PREGUNTA 3

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTEN CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES EN MATERIA DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS?

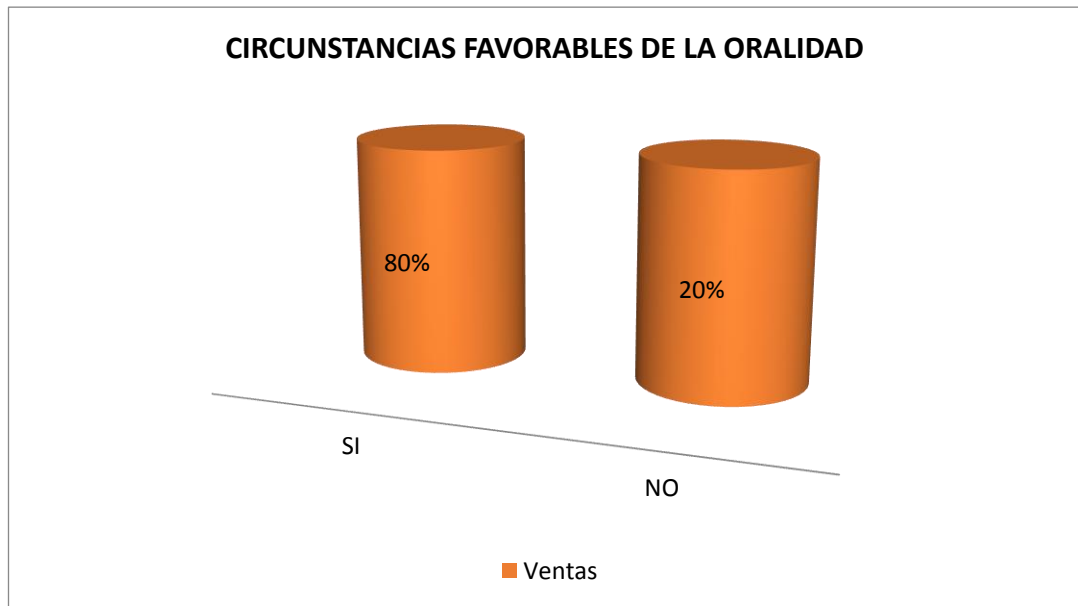
Cuadro Nro. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	10	20 %
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda

INVESTIGADOR: Víctor Mora

Gráfico Nro. 3



Análisis e Interpretación de Resultados: Según los datos de la encuesta realizada el 80% de encuestados se pronuncian con respecto a que existen circunstancias favorables, mientras que el 20% manifiesta no existir.

PREGUNTA 4

4. ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE LAS UNIVERSIDADES INCLUYAN EN SUS MALLAS CURRICULARES LAS ASIGNATURAS DE ARGUMENTACIÓN Y METODOLOGÍA JURÍDICA?

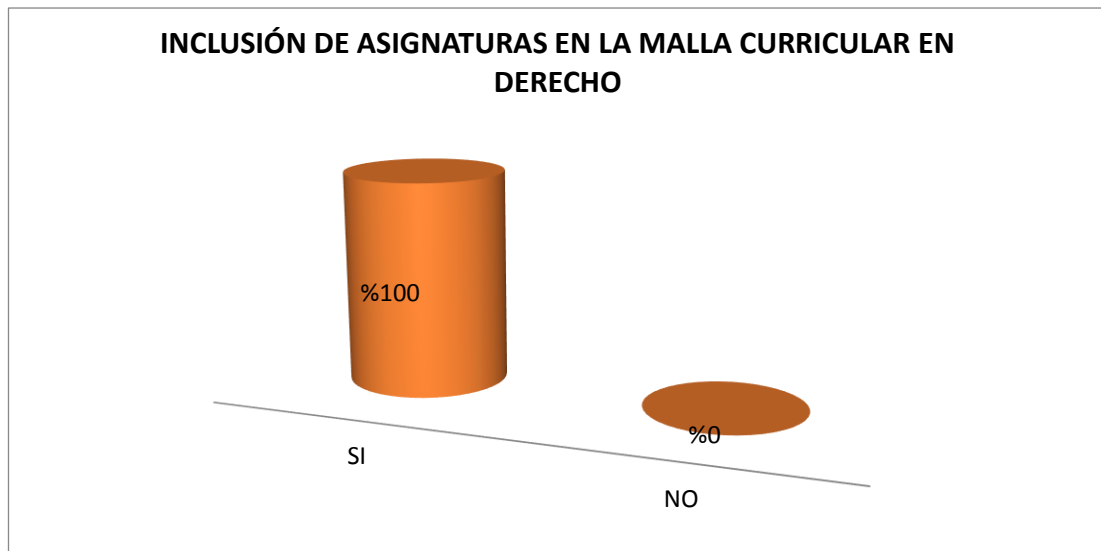
Cuadro Nro. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Víctor Mora

Gráfico Nro. 4



Análisis e Interpretación de Resultados: Según los datos de la encuesta el pronunciamiento es contundente con el 100% de importancia por el sector que representan los encuestados.

PREGUNTA 5

5. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO ESTÁN PREPARADOS PARA EL PROCEDIMIENTO ORAL?

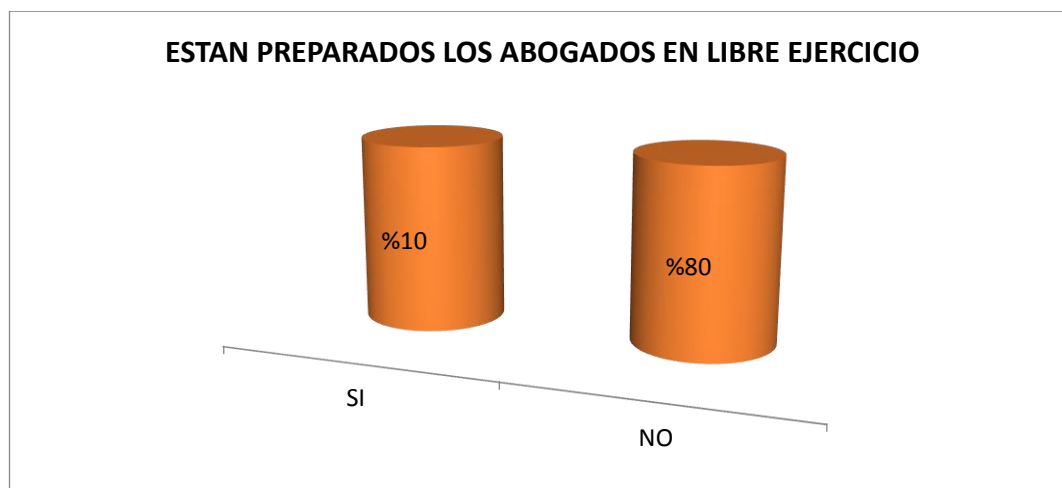
Cuadro Nro. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Abogados en Libre ejercicio Profesional en el Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Víctor Mora

Gráfico Nro. 5



Análisis e Interpretación de Resultados: Según los datos de la encuesta el 80% de los abogados en libre ejercicio no están preparados para la oralidad en los procesos en materias no penales, existiendo el 10% que manifiesta si estar preparados.

PREGUNTA 6

6. ¿SE PUEDE LLEGAR A CUMPLIR EN EL CIEN POR CIENTO DE ORALIDAD EN UN PROCESO JUDICIAL?

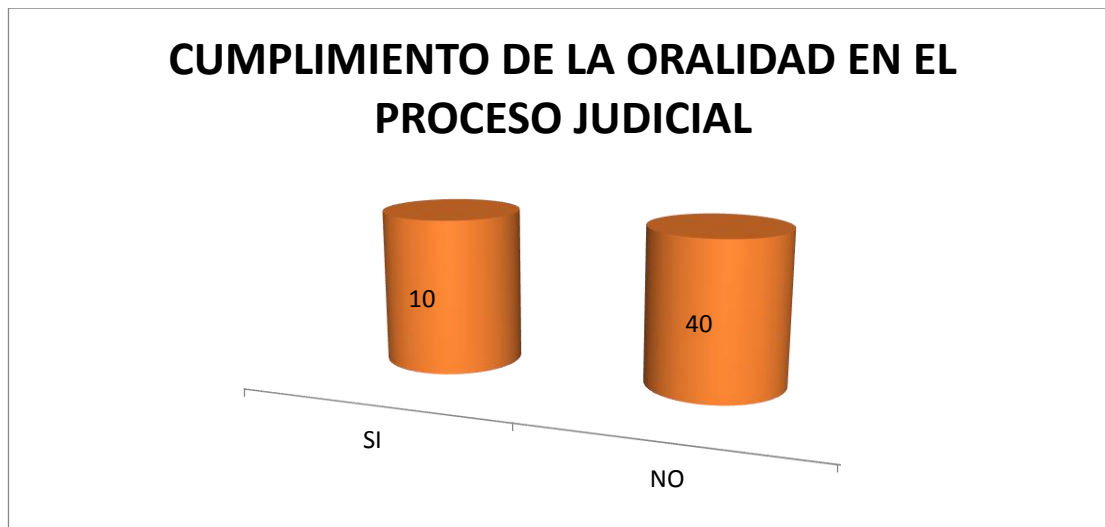
Cuadro Nro. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100 %

FUENTE: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda

INVESTIGADOR: Víctor Mora

Gráfico Nro. 6



Análisis e Interpretación de Resultados: Según los datos de la encuesta el 10% se pronuncia que si se puede llegar a cumplir al cien por ciento la oralidad en un proceso judicial, mientras que el 40% manifiesta no se cumple al cien por ciento. No se puede aplicar la oralidad en su totalidad, conforme lo manifiestan los encuestados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Una vez terminada la investigación se determina que el 80% de los encuestados manifiestan la falta de aplicación del procedimiento oral en las unidades judiciales y la enseñanza oratoria en la Facultad de Derecho, mientras que el 20% declara si estar preparados en ámbito de la oralidad con respecto, al desenvolvimiento en las unidades judiciales

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios Directos:

- Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Guaranda

Beneficiarios Indirectos:

- Consejo de la Judicatura Bolívar
- Operadores de Justicia.
- Estudiantes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar.

.

4.3. Impacto de Investigación.

Este tipo de investigación contribuye a que los profesionales del derecho aceptemos que la oralidad no es el fin, es sólo un camino; la oralidad no es supremamente mejor que lo escriturario en la vida judicial. Existen espacios y momentos del proceso que siendo orales pueden llevar consigo una precipitada y arbitraria decisión judicial. Por

tanto, se produce una mayor garantía de concretar mejores decisiones a través de documentos detenidos y consensuados en su elaboración, pues al final la oralidad siendo un mecanismo para reducir o evitar las formas jurídicas no deja de ser por sí misma una formalidad hablada.

Se enfatiza que las instituciones involucradas en esta problemática como son:

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

Esclarecer cómo el cambio de sistema procesal se proyectará en la sociedad jurídica y particularmente en las escuelas de Jurisprudencia del país. En donde la enseñanza de litigación oral es, actualmente, nula o relegada a un papel secundario. Materia que se será el denominador común en las mallas de derecho y su estudio será esencial/obligatorio para cada uno de los profesionales del derecho

Contar con la constante preparación y destreza por parte de los docentes

Se pone a disposición este proyecto a todos los miembros de la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

4.4. Transferencia de Resultados

El presente proyecto de Investigación pretende evidenciar los resultados y por lo tanto las circunstancias que se advienen y son desfavorables para el desarrollo procesal oral deben ser conocidas; es por esto que he centrado mi investigación en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del Cantón Guaranda para conocer la situación y obtener resultados que nos permitan evidenciar los resultados de su aplicación.

Analizar la posibilidad de capacitaciones constantes a profesionales y usuarios del sistema en materia de niñez y adolescencia en el Cantón Guaranda.

A través de los resultados obtenidos de la presente investigación serán sustentados en una defensa del mismo, así como se lo conservará en todos los medios pertinentes para su producción.

Este análisis investigativo desde la academia, es importante en virtud de que nos permitirá conocer como han variado las circunstancias desde la aplicación de la oralidad en procedimientos de familia, mujer, niñez y adolescencia; si estas causas tienen celeridad, si existe una acumulación de causas, en si la efectividad del sistema oral.

CONCLUSIONES

- La oralidad en los procesos permite la vigencia de los principios Al Consejo constitucionales: concentración, publicidad, contradicción, intermediación, celeridad, dispositivo, impulso procesal.
- No existe aún una cultura del dialogo y utilización apropiada de la oratoria procesal para poder defender las posiciones en la mayoría de los profesionales del derecho en la localidad.
- A pesar de haberse implantado la oralidad y que se tengan que cumplir términos, hay una acumulación de las causas siendo un tema latente en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del Cantón Guaranda, pues los casos que se ventilan en esta unidad son los que más se presentan a diario
- No existe aún una cultura del dialogo y utilización apropiada de la oratoria Procesal para poder defender las posiciones en la mayoría de los profesionales del derecho en la localidad.

- Los nuevos profesionales del derecho litigan aún con mecanismos inadecuados para la aplicabilidad de la oralidad en el proceso, lo cual debe tener un manejo más adecuado y fino, al tratarse del bienestar físico, psicológico y emocional de niños, niñas y adolescente.
- Ha existido capacitación en este tema de la oralidad procesal pero en el contenido de la nueva norma para su aplicación más no en metodología y argumentación jurídica técnica a utilizarse.

RECOMENDACIONES

- Al Consejo Nacional de la Judicatura realizare constantes campañas de concientización y capacitación dirigida a los operadores de justicia en temas de uso adecuado de la oralidad con argumentación y metodología apropiada que destierre la cultura del conflicto y se practique más la verdadera defensa.
- Al Consejo Nacional de la Judicatura, difundir las ventajas y limitaciones del funcionamiento de los sistemas procesales orales a fin de ir consolidando esta nueva forma de derecho en el país.
- Al Consejo Nacional de la Judicatura; establecer un sistema de seguimiento y control del progreso de las acciones, con la final de evaluar resultados y así detectar necesidades, falencias e identificar ciertas situaciones que requieran de corrección y mejora; claro está respetando siempre la independencia del poder judicial.
- A la Escuela Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura; apertura de cursos y talleres de capacitación en sistemas de oralidad y técnicas de la aplicación de la oralidad en materia procesal no penales.

- A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho; implantar en su malla curricular asignaturas de argumentación y metodología jurídica con el fin de brindar a los nuevos profesionales herramientas indispensables para su uso en el procedimiento oral.

BIBLIOGRAFIA

- **CABANELLAS**, Guillermo. “*DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL*”. Editorial Eliasta S.R.L. Décimo Octava Edición. Buenos Aires- Argentina. 2.001.
- **COUTURE**, Eduardo. “VOCABULARIO JURÍDICO”. Ediciones Depalma. Buenos Aires - .1976.
- **D’ANTONIO**, Daniel. “Teoría del Derecho de Menores”. España. Segunda edición. 2.006
- **DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA**. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid – España. 2001.
- **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA**, Tomo XII (1976). Buenos Aires: Ed. Bibliográ.
- **FERRAJOLI**, Luigi. “DERECHOS Y GARANTÍAS”. Séptima Edición. Editorial Trotta. Madrid – España. 2010.
- **GÓMEZ**, Jiménez de Cisneros Juan. “*LOS HOMBRES FRENTE AL DERECHO*”. Ediciones Aguilar S.A. Madrid. 1959.
- **Gacetas judiciales**. Órgano de Publicación de la ex Corte Suprema de Justicia y actual Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- **Registros Oficiales**. Órgano de Publicación Oficial del Gobierno de la República de Ecuador.
- **SALTOS**, Rodrigo. “EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”. Editorial Jurídica Ecuador. Quito. 2.009.

- **VESCOVI**, Enrique. “LOS RECURSOS JUDICIAL Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN EBEROAMÉRICA”. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1988.
- **VILLANUEVA**, Castilleja Ruth. “VISIÓN ESPECIALIZADA PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES”. Editorial Porrúa. México. 2.004

Lexigrafía

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ONU. 10 DE DICIEMBRE DE 1948.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. 1RA. EDICIÓN. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 2015.
- *CODIGO CIVIL*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2013.
- *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*. Registro Oficial No.506. 22 de mayo del 2015.
- *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. Ediciones Legales. Quito. 2015.
- *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.

WEBGRAFÍA

- www.derechoecuador.com
- <http://www.un.org/es/>.
- <http://www.ecuamundo1.com/abogados-ecuamundo/ley-de-casacion/>
- http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=192&Itemid=71

ANEXOS

ANEXO 1

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Modelo de Encuesta Realizada

Dirigida a: Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda.

- 1. ¿CONSIDERA USTED COMO ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA HAN APORTADO AL DESCONGESTIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS?**

SI

NO

- 2. ¿CREE USTED QUE LA ORALIDAD AYUDA A EFECTIVIZAR LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD E INMEDIATEZ QUE SE PROCLAMAN PARA EL SISTEMA JUDICIAL?**

SI

NO

- 3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTEN CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES EN MATERIA DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS?**

SI

NO

4. ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE LAS UNIVERSIDADES INCLUYAN EN SUS MALLAS CURRICULARES LAS ASIGNATURAS DE ARGUMENTACIÓN Y METODOLOGÍA JURÍDICA?

SI

NO

5. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO ESTÁN PREPARADOS PARA EL PROCEDIMIENTO ORAL?

SI

NO

6. ¿SE PUEDE LLEGAR A CUMPLIR EN EL CIEN POR CIENTO DE ORALIDAD EN UN PROCESO JUDICIAL?

SI

NO

FOTOGRAFIAS

ANEXO 2

